



REF: PRN/1558

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE 26 DE JULIO DE 2023, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA SUFRAGAR GASTOS EXTRAORDINARIOS DESTINADOS AL APOYO AL ACOGIMIENTO FAMILIAR CON CARGO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, establecía en su artículo 45 que *las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.*

Por su parte, la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o su identidad o expresión de género. En su artículo 21, establecía que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI. Para ello, todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

Este informe debe ir acompañado de los indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad de género, mecanismos y medidas destinadas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre personas LGTBI, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género.

Dichos preceptos han sido derogados por la Ley 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y por la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral Contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, respectivamente, cuya entrada en vigor se produjo el 30 de diciembre de 2023, sin que en ninguna de estas dos normas se establezca disposición transitoria respecto del régimen aplicable al procedimiento de elaboración de normas legales y reglamentarias ya iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las citadas leyes de modificación.



A este respecto, la disposición transitoria tercera, letra e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referida al régimen transitorio de los procedimientos, establece que a falta de previsiones expresas establecidas en las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias, las cuestiones de Derecho transitorio que se susciten en materia de procedimiento administrativo se resolverán de acuerdo con los principios establecidos en los apartados anteriores, estableciéndose en la letra a) de dicha disposición transitoria que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Por su parte, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, establece en su disposición transitoria única, que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán hasta su aprobación por la normativa anterior.

El citado Decreto 51/2021, de 24 de marzo, y las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, tienen por objeto precisar los diferentes trámites que conforman el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, en el marco de lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con la finalidad de facilitar su correcta aplicación y de disponer de un régimen propio de acuerdo con la capacidad de auto organización de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en los citados preceptos e instrucciones generales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por escrito de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de fecha ocho de enero de 2024, se requiere a la Dirección General de Igualdad la emisión de informe de impacto social en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género en relación con el proyecto de acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el acuerdo de 26 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas para sufragar gastos extraordinarios destinados al apoyo al acogimiento familiar con cargo a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

A la solicitud se acompaña la Memoria de Análisis del Impacto Normativo (MAIN) en la que se indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el procedimiento de elaboración de este proyecto se ha sustanciado el trámite de consulta pública, por plazo de 15 días hábiles, desde el 12 de diciembre de 2023 al 3 de enero de 2024, ambos inclusive, habiéndose recibido durante este periodo las alegaciones que se relacionan. Asimismo, se indica que, durante dicho trámite, se remitió al Consejo para el Dialogo Social, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.



Dichas actuaciones forman parte de los tramites necesarios en los que se estructura el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (artículo 4.2 a) del Decreto 51/2021, de 24 de marzo), y son previas a la entrada en vigor de las leyes 17/2023, de 27 de diciembre, y 18/2023, de 27 de diciembre, siendo, por tanto, de aplicación la normativa anterior que exigía que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deben contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Sentado lo anterior, examinado el contenido del proyecto de acuerdo se constata que el mismo carece de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por tales motivos.

CONCLUSIONES

Analizado el proyecto de acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el acuerdo de 26 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas para sufragar gastos extraordinarios destinados al apoyo al acogimiento familiar con cargo a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD

Fdo.: Patricia Reyes Rivera